



Municipalidad de General Deheza

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE GENERAL DEHEZA
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA Nº 621/96

Art. 1º.- ACEPTASE y RATIFICASE el Convenio suscripto por el Sr. Intendente Municipal, Cr. Roberto Daniel Urquía y la Empresa DISTRIBUIDORA GAS DEL CENTRO S.A. con fecha catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis (14/03/96), y que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 2º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.


PATRICIA MOLINA DE CORZO
Secretaria Concejo Deliberante




MIGUEL FERRERO
Presidente Concejo Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintiún días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y seis.-



Municipalidad de General Deheza

ANEXO I

CONVENIO

Entre la **Municipalidad de GENERAL DEHEZA**, representada en este acto por el **Señor Intendente Cr. Roberto D. URQUIA**, con domicilio legal en la calle Ntra. Sra. de la Asunción de la Localidad de General Deheza, en adelante "**La Municipalidad**", por una parte y por la otra, la **Distribuidora de Gas del Centro S.A.**, representada en este acto por sus apoderados el **Señor Vice Presidente Ejecutivo Ing. Biagio MARINO Y el Señor Gerente General Ing. Fernando VIOLA**, con domicilio legal en la calle Hipólito YRIGOYEN N° 475 de la Ciudad de Córdoba, en adelante "**La Distribuidora**", convienen celebrar el presente convenio con las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERO: Las obras de ampliación o extensión de redes de distribución de Gas Natural, Estaciones Reductoras de presión, Gasoductos de Aproximación, Ramales, Derivaciones Domiciliarias, etc., cuya ejecución en la Localidad de General Deheza sea realizada, encomendada y/o financiada en los términos de la operatoria por **La Municipalidad** serán transferidas a **La Distribuidora** y ésta adquirirá la propiedad de las mismas, para su conservación y explotación, por razones de seguridad pública y en resguardo de la normal y eficiente prestación del servicio. **La Municipalidad** se obliga a entregar al objeto del presente convenio en condiciones aptas para que **La Distribuidora** no sea perturbada en su normal uso y goce de su derecho; obligándose **La Municipalidad** a realizar todos aquellos actos que sean necesarios para tal fin.

SEGUNDO: Como contraprestación por las inversiones realizadas en las obras mencionadas en la cláusula precedente y que se hayan habilitado a partir del 1º de Enero de 1993, **La Distribuidora** otorgará la provisión de gas natural a los usuarios de las mismas, por un volumen equivalente a 700 m³ (setecientos metros cúbicos) de Gas Natural a 9.300 Calorías o un (1) año de consumo, lo que ocurra en primer término, a todos aquellos interesados que contribuyan y/o hubieran contribuido al pago de las obras y se conecten al servicio dentro del año de habilitada la red. El beneficio se aplicará a los primeros usuarios que soliciten la habilitación del servicio nuevo y no se hará extensivo a posteriores clientes del mismo domicilio o unidades de viviendas que ingresen posteriormente por cambio de titularidad o transferencia. La contribución de los metros cúbicos de Gas Natural de que se trata, se efectuará exclusivamente por el valor gas, contemplado en la estructura tarifaria de **La Distribuidora**. Las facturas que se emitan dentro del lapso previsto contendrán el cargo fijo mas todos los impuestos que sean de aplicación.

TERCERO: Queda expresamente establecido que la vigencia del período de un año para conectarse al servicio, de habilitada la red, que se menciona en el Artículo anterior quedará instrumentado de la siguiente forma:

a) Para las redes que se habilitaron en el período que va desde el 01/01/1993 y hasta la fecha de la firma del presente convenio se tomará esta última como fecha de habilitación y comienzo de la vigencia del año de conexión.



Municipalidad de General Deheza

b) Para las redes que se habiliten con posterioridad a la firma del convenio el comienzo de la vigencia se computará desde la fecha que se habilite la red de distribución de gas natural.

La Distribuidora requerirá de los futuros clientes, la presentación del libre deuda, otorgado por La Municipalidad, en relación a la obra de provisión de Gas Natural y referido al inmueble para que se solicita la conexión. Este requerimiento quedará sujeto a lo estipulado en el Artículo QUINTO.

Todo ello estará condicionado a la materialización de las modificaciones Tributarias indicadas en el Artículo SEXTO.

CUARTO: Por su parte La Distribuidora, adquiere la propiedad y otorgará como contraprestación por esa transferencia, además de lo especificado en el Art. 2º, los siguientes aportes para todas las obras presentes y futuras que se encuadren en el presente convenio:

- a) Asesoramiento y asistencia técnica en general.
- b) Anteproyectos de ampliaciones de futuras obras.
- c) Determinación de las zonas de inicio de obras y su orden de prosecución.
- d) Interconexiones de ramales y redes de distribución.
- e) Mantenimiento y adecuación de las instalaciones según normas.
- f) Provisión de elementos para acondicionamiento y odorización del gas.
- g) Habilitación y puesta en servicio de las obras ejecutadas.
- h) Provisión de medidores residenciales sin cargo.

QUINTO: En base a estos enunciados, que responden a la conveniencia y voluntad de ambas partes contratantes, dejan expresamente establecido, que se someten a la normativa que rige la materia, en lo que refiere a la prestación del servicio y cuestiones técnicas que se deriven del presente convenio, tales como la Ley Nº 24.076, su reglamento y normas complementarias, las reglas básicas, el reglamento de servicio y tarifas incluidas en Decreto Nº 2.454/92 del P.E.N., el contrato de transferencia aprobado por Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1.409/92 así como todas las disposiciones reglamentarias que dicte el **ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**, forman parte del presente convenio, en especial lo dispuesto por la Resolución **ENARGAS Nº 10** y sus complementarias.

SEXTO: La Distribuidora tendrá derecho en forma gratuita a la ocupación y uso de todos los caminos, plazas, puentes y lugares públicos y de sus subsuelos para la colocación de cañerías y demás instalaciones para la prestación del servicio, previa autorización de La Municipalidad, el cual se otorga a partir del 01/01/1993, mientras subsista la vigencia del presente convenio y en la medida que se observen las estipulaciones contenidas en el mismo.

SEPTIMO: La Municipalidad deja expresamente establecido que no renuncia al ejercicio de los siguientes derechos tributarios:

- a) A gravar las actividades de La Distribuidora con la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios o la que le sustituya en el futuro.
- b) A gravar con la Contribución que incide sobre la Propiedad Inmueble que incluye los servicios de: barrido y limpieza, Alumbrado Público, Recolección de residuos, riego, mantenimiento de la viabilidad de las calles, prestados por La Municipalidad en



Municipalidad de General Deheza

c) A gravar con la Tasa por Servicios de Agua Corriente cuando La Municipalidad suministre agua en dependencias y/o instalaciones de La Distribuidora o la que le sustituya en el futuro.

OCTAVO: El presente convenio no implica que La Distribuidora asuma o deba asumir obligación alguna con respecto a la obra ejecutada o a ejecutarse y que corresponden a La Municipalidad. Como así tampoco que sea responsable frente a La Municipalidad o a terceros con relación a dicha obra, ni responde por defectos en la construcción y/o vicios ocultos de la misma, los que estarán a cargo del o los responsables de las obras que se ejecuten conforme las disposiciones previstas en el código civil. La Distribuidora no asume deuda que corresponda a La Municipalidad por la obra, ni podrá cobrar importe alguno al vecino o a La Municipalidad con cargo a las obras transferidas por el Artículo PRIMERO del presente convenio.

NOVENO: Queda expresamente establecido que este convenio se celebra ad-referendum de la aprobación del Concejo Deliberante de la Localidad de General Deheza, quién deberá prestarle aprobación, de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.

DECIMO: De acuerdo a lo acordado en las cláusulas anteriores, La Distribuidora manifiesta que no renuncia al ejercicio de los derechos y al cumplimiento de las obligaciones que le pudieren corresponder por la aplicación del Decreto Nº 2.454/92 del P.E.N.

DECIMO PRIMERO: El presente convenio mantendrá su vigencia mientras no sea denunciado por ninguna de las partes; en caso de ocurrir dicha denuncia, la misma será notificada al otro contratante con una antelación mínima de sesenta (60) días. La denuncia solo podrá efectuarse transcurridos los dos (2) años.

DECIMO SEGUNDO: Toda controversia que se suscitare entre las partes, será resuelta en los términos del Art. Nº 66 de la Ley Nº 24.076, y concordantes con la normativa vigente, conforme lo expresa la remisión y observancia de la misma, adhieren los contratantes en el Artículo QUINTO del presente convenio. Supletoriamente, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba.

DECIMO TERCERO: De resultar aplicable el importe que en concepto de impuestos de sellos correspondiera tributar sobre el presente convenio en las jurisdicciones y fechas pertinentes, lo será por partes iguales.

DECIMO CUARTO: Por otra parte, se conviene que terceros interesados en la ejecución de la red de distribución en dicha localidad podrán acogerse a las condiciones establecidas en el presente Convenio.

DECIMO QUINTO: En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los catorce días del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y seis.